

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200051800.
Demandante: MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES.
Demandado: ANGELA ROCIO GUZMAN VARON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES., contra ANGELA ROCIO GUZMAN VARON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES., contra ANGELA ROCIO GUZMAN VARON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES., contra ANGELA ROCIO GUZMAN VARON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. LC – 2111 3466538:

a. Por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte (\$4.400.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (05-09-2020), hasta la fecha de vencimiento el (05-10-2020).

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANGELA ROCIO GUZMAN VARON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. SINDY CRISTINA TAPIA RUBIO., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ